

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores García-Huidobro y Letelier, señora Órdenes y señores Navarro y Ossandón, que suspende, por el plazo de cinco años, la inscripción de vehículos destinados al servicio de transporte público remunerado de pasajeros, en sus modalidades urbana y rural, en el Registro Nacional de Servicios de Transportes de Pasajeros.

Considerando:

1. Que la ley N° 19.040 en el inciso primero de su artículo 10 establece lo siguiente: "Los vehículos que se destinen a servicio de transporte público remunerado de pasajeros deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Servicios de Transportes de Pasajeros a que se refiere el inciso séptimo del artículo 3° de la ley 18.696, según lo determine la correspondiente reglamentación dictada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones".

2. Que teniendo en vista las dificultades económicas que han enfrentado los transportistas durante la emergencia sanitaria y a lo largo de cada una de las regiones de nuestro país, y tomando en consideración el avance de la estrategia nacional de electromovilidad que requiere de una planificación urbana integrada también a otras políticas públicas, y habiendo escuchado a los principales actores que integran el mercado que presta este servicio.

Sobre la base de los antecedentes anteriormente expuestos venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único. "Suspéndase por el plazo de cinco años, contado desde la publicación de esta ley, la inscripción de vehículos destinados al servicio de transporte público mayor de pasajeros, en sus modalidades urbana y rural, en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros establecido en el artículo 3° de la ley N° 19.040.

Para efectos de esta ley, se entenderá por transporte público urbano mayor, el que se efectúa mediante buses y trolebuses para el transporte público remunerado de pasajeros, en relación a la definición establecida en el artículo 20 del Decreto 212 que fija el Reglamento de los Servicios Nacionales de Transporte Público de Pasajeros para este tipo de vehículos.

Esta medida no afectará el derecho a solicitar el reemplazo o cambio de modalidad de los vehículos señalados en el inciso precedente y actualmente inscritos en el Registro mencionado, conforme a las normas establecidas por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones."